

## PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

En ZARAGOZA, en la Administración del Boletín, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta.



## PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

TREINTA PESETAS AL AÑO

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIODICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LUNES

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa (Código civil.)

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. El Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 29 Septiembre 1896.)

### SECCIÓN SEGUNDA

#### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

##### Negociado 2.º.—Circular.

Según me participa el Alcalde de Nuez de Ebro, se ha declarado la enfermedad variolosa en un ganado de la propiedad de D. Francisco Moncasi, y á fin de evitar la propagación de dicha enfermedad, se le ha señalado para pastar la partida llamada «Garre de Lalobera».

Lo hago público por medio de este periódico oficial á fin de que llegue á conocimiento de los ganaderos de los pueblos limítrofes.

Zaragoza 30 de Septiembre de 1896.—El Gobernador interino, Ricardo Ballester.

### SECCIÓN CUARTA.

#### TESORERÍA DE HACIENDA

#### DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

##### ANUNCIO

El Recaudador de contribuciones de esta provincia, D. José Cabodevilla y Sanclemente, en uso de las facultades que le concede la condición 6.ª del contrato de arriendo, ha dejado cesantes á los agentes auxiliares que á continuación se expresan:

D. Miguel Mínguez Serrano.  
 Esteban Vicente Martínez.  
 Mariano Pinilla Bravo.  
 Basilio Navarro y Salvatierra.  
 Mariano Navarro y Domínguez.  
 Ramón Burillo.  
 Antonio Larroy.  
 José María Poblador y Vicente.  
 Manuel Tutor y Fraile.  
 Matías Aznar Aguerri.  
 Hipólito Gutiérrez y Lucas.  
 Agustín Lasheras Rodrigo.  
 José Español Cosiales.  
 Eugenio González Camargo.  
 Laureano Guillén Peinado.  
 Julián Goser Morales.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de las Autoridades locales y judiciales y de los contribuyentes.

Zaragoza 29 de Septiembre de 1896.—El Tesorero, Vicente Palacios.

# MINISTERIO DE HACIENDA

Tarifa general del impuesto sobre Derechos reales y transmisión de bienes, que comprende los actos y contratos sujetos al mismo, la cual se publica en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 2.º de la ley de 30 de Agosto de 1896.

(CONCLUSIÓN)

Número de orden	CONCEPTOS GENERALES Y PARCIALES	FECHA desde que es exigible el impuesto	TIPO al tanto por 100 — Pesetas
26	Entre ascendientes y descendientes naturales, hijos legitimados por rescripto real y los adoptados.....	1.º Octubre 1892....	2
	Las herencias de esta clase anteriores á dicha fecha y causadas en época en que devengaron impuesto las herencias directas, contribuirán por el párrafo anterior.		
27	Entre cónyuges en la parte que exceda de la legítima usufructuaria.....	24 Septiembre 1798..	3
28	Entre colaterales de segundo grado.....	24 Septiembre 1798..	4
29	Entre colaterales de tercer grado.....	24 Septiembre 1798..	5
30	Entre colaterales de cuarto grado.....	24 Septiembre 1798..	6
31	Entre colaterales de quinto grado.....	24 Septiembre 1798..	7
32	Entre colaterales de sexto grado.....	24 Septiembre 1798..	8
33	Entre colaterales de grados más distantes del sexto y extraños al testador.....	24 Septiembre 1798..	9
34	En favor del alma del testador.....	15 Septiembre 1831..	1
	Las herencias en favor del alma de otras personas tributarán por el tipo correspondiente al parentesco que exista entre éstas y el causante de la herencia ó legado (Art. 2.º de la ley de 30 de Agosto de 1896 y artículo 21 del reglamento).		
	<b>Hipotecas:</b>		
35	La constitución, reconocimiento, prórroga y modificación del derecho de hipoteca en general y en garantía de préstamos (Art. 2.º de la ley de 25 de Septiembre de 1892 y art. 8.º del reglamento).....	1.º Enero 1873.....	0'50
36	La extinción de la misma dentro del período de dos años...	1.º Enero 1873.....	0'10
37	Si se verifica dentro del período de dos á cinco años.....	1.º Enero 1873.....	0'25
38	Después de transcurridos los cinco años.....	1.º Enero 1873.....	0'50
39	La cancelación ó extinción de la que se otorgue para garantizar la recaudación de fondos ó valores ú otro servicio de la Administración pública.....	1.º Enero 1882.....	0'10
40	La constitución y extinción de la que se otorgue en garantía del precio aplazado en las ventas.....	1.º Enero 1882.....	0'10
	La transmisión del derecho de hipotecas pagará como los demás derechos reales.		
	<b>Informaciones posesorias:</b>		
41	Cuando el título de adquisición alegado sea el de herencia ó legado entre ascendientes y descendientes cónyuges y hermanos (Art. 2.º de la ley de 25 de Septiembre de 1892 y art. 26 del reglamento.....	1.º Enero 1873.....	1
42	Cuando fuere otro el título ó el concepto de adquisición, ó cuando siendo el mismo que antes se menciona, la transmisión se verifique entre parientes de distinto grado ó personas extrañas y cuando no se alegue título de adquisición..	1.º Enero 1873.....	3
	<b>Instrucción pública:</b>		
43	Las adquisiciones de toda clase de bienes que se hagan por los establecimientos de Instrucción pública y las que se		

Número de orden	CONCEPTOS GENERALES Y PARCIALES	FECHA desde que es exigible el impuesto	TIPO al tanto por 100 — Pesetas
	efectúen en favor de instituciones de enseñanza gratuita, aunque sean de carácter privado (Art. 3.º de la ley, caso 6.º; de 25 de Septiembre de 1892, y art. 28, caso 6.º del reglamento).....	1.º Enero 1882. ....	0'10
	<b>Legados:</b> Pagarán por los conceptos equivalentes establecidos para las herencias.		
	<b>Mayorazgos</b> (Veáse <i>Vinculos</i> ).		
	<b>Mejoras:</b> Pagarán por el concepto de herencias.		
	<b>Memorias pías</b> (Veáse <i>Capellanías</i> ).		
	<b>Minas:</b> La transmisión de las minas y la constitución, reconocimiento, modificación ó extinción de derechos reales sobre las mismas, pagarán como inmuebles. La transmisión de las acciones cuando estuviese constituida la sociedad minera en esta forma, tributará como transmisión de bienes muebles, á menos que tuviera lugar por endoso, en cuyo caso contribuirá por el número 12 de tarifa; y si se realizara por sucesión, se liquidarán como las herencias.		
	<b>Muebles:</b>		
44	La transmisión por contrato, acto judicial ó administrativo, con excepción de las donaciones entre ascendientes y descendientes (Art. 2.º de la ley de 25 de Septiembre de 1892 y artículos 16 y 20 del reglamento) .....	1.º Enero 1873. ....	2
	La transmisión temporal ó revocable de los mismos bienes satisfará la mitad del tipo. La transmisión de los mismos bienes por título hereditario ó donación <i>mortis causa</i> pagará según la escala de las herencias.		
45	La adjudicación de muebles por vía de comisión ó encargo para pago de deudas (Art. 2.º de la ley de 25 de Septiembre de 1892 y art. 4.º del reglamento) .....	1.º Enero 1873. ....	0'50
	<b>Pagarés</b> (Veáse <i>Cédulas hipotecarias</i> ).		
	<b>Patronatos</b> (Veáse <i>Capellanías</i> ). Los bienes de esta procedencia que se transmitan al inmediato sucesor sin estar comprendidos en el convenio con la Santa Sede, pagarán como <i>Vinculos</i> .		
	<b>Pensiones:</b>		
46	Vitalicias ó sin tiempo limitado.....	1.º Agosto 1845. ....	2
	Por este mismo epígrafe contribuirán las causadas desde 1.º de Enero de 1830 á 26 de Mayo de 1835.		
47	De duración que no exceda de dos años.....	1.º Agosto 1845. ....	0'10
48	De más de dos á cuatro.....	1.º Agosto 1845. ....	0'20
49	De más de cuatro á seis.....	1.º Agosto 1845. ....	0'30
50	De más de seis á ocho.....	1.º Agosto 1845. ....	0'40
51	De más de ocho á diez.....	1.º Agosto 1845. ....	0'50

Número de orden	CONCEPTOS GENERALES Y PARCIALES	FECHA desde que es exigible el impuesto	TIPO al tanto por 100 Pesetas
52	De más de diez á doce.....	1.º Agosto 1845.....	0'60
53	De más de doce á catorce.....	1.º Agosto 1845.....	0'70
54	De más de catorce á diez y seis.....	1.º Agosto 1845.....	0'80
55	De más de diez y seis á diez y ocho.....	1.º Agosto 1845.....	0'90
56	De más de diez y ocho á veinte.....	1.º Agosto 1845.....	1
57	De más de veinte á veintidós.....	1.º Agosto 1845.....	1'10
58	De más de veintidós á veinticuatro.....	1.º Agosto 1845.....	1'20
59	De más de veinticuatro á veintiséis.....	1.º Agosto 1845.....	1'30
60	De más de veintiséis á veintiocho.....	1.º Agosto 1845.....	1'40
61	De más de veintiocho á treinta.....	1.º Agosto 1845.....	1'50
62	De más de treinta á treinta y dos.....	1.º Agosto 1845.....	1'60
63	De más de treinta y dos á treinta y cuatro.....	1.º Agosto 1845.....	1'70
64	De más de treinta y cuatro á treinta y seis.....	1.º Agosto 1845.....	1'80
65	De más de treinta y seis á treinta y ocho.....	1.º Agosto 1845.....	1'90
66	De más de treinta y ocho años.....	1.º Agosto 1845.....	2
67	Las de Montepío de Notarios, jubilaciones y orfandades y las otorgadas por Bancos, Sociedades y Compañías á sus empleados ó familia de éstos, cuando excedan de 1.500 pesetas anuales, satisfarán el impuesto en la misma forma y tipo que las anteriores, pero si se tratase de la entrega por una sola vez (Art. 2.º de la ley de 25 de Septiembre de 1892 y art. 9.º del reglamento). Por la extinción pagarán el mismo tipo que hayan satisfecho á la constitución, excepto las comprendidas en el párrafo anterior, que nada devengarán.	1.º Octubre 1892.....	0'10
<b>Permutas:</b>			
68	De bienes inmuebles y derechos reales. Cada permutante pagará sobre el valor igual (Art. 2.º de la ley de 25 de Septiembre de 1892 y art. 6.º del reglamento).....	1.º Agosto 1845.....	1'50
69	Por la diferencia ó mayor valor, el adquirente de ésta pagará.....	1.º Agosto 1845.....	3
70	Las de fincas rústicas cuya cabida no exceda de tres hectáreas pagarán (1) (Art. 3.º, caso 3.º, de la ley de 25 de Septiembre de 1892 y art. 28, caso 3.º del reglamento)..... Permutas de bienes inmuebles por muebles (Véase el art. 6.º del reglamento). Las permutas realizadas desde 1.º de Enero de 1830 al 26 de Mayo de 1835 tributarán por el número que le corresponda de los tres que preceden.	1.º Agosto 1845.....	0'10
<b>Préstamos:</b>			
71	Los que no estén garantizados con hipoteca) sean personales ó pignoraticios, y consten por escritura pública, si su cuantía excede de 1.000 pesetas (Art. 2.º de la ley de 25 de Septiembre de 1892 y 18 del reglamento).....	1.º Enero 1873.....	0'10
72	Si no excede de 1.000 pesetas..... Los préstamos personales ó pignoraticios por documento en que intervenga Agente de Bolsa ó Corredor de comercio contribuirán, según su cuantía, por uno de los párrafos anteriores, siempre que se hayan realizado con posterioridad á 1.º de Octubre de 1892. Las renovaciones totales ó parciales de los préstamos con garantía ó sin ella, si se realizan dentro del plazo de un año, estarán exceptuados; y si se efectúan después de dicho plazo, devengarán como nuevos préstamos. Los garantizados con hipoteca pagarán sólo por este concepto.	1.º Enero 1873.....	0'05

(1) Del tipo de 0'10 por 100 pagará cada permutante el 0'05 por 100 por el valor igual de los bienes permutados, y 0'10 por 100 sobre el valor de la diferencia el adquirente de la finca de mayor valor.

Número de orden	CONCEPTOS GENERALES Y PARCIALES	FECHA desde que es exigible el impuesto	TIPO al tanto por 100 Pesetas
	<b>Prohibición de enajenar</b> (Véase <i>Anotaciones de embargo</i> ).		
	<b>Retroventas:</b>		
73	Cuando por cumplirse el plazo ó condición vuelve la propiedad nuda ó plena al comprador (Art. 2.º de la ley de 25 de Septiembre de 1892 y 5.º del reglamento)..... Las realizadas desde 1.º de Enero de 1830 al 26 de Mayo de 1835 tributarán también por este mismo epígrafe. La transmisión del derecho de retroventa por contrato pagará como derecho real. La transmisión por título hereditario contribuirá según la escala establecida para las herencias.	1.º Agosto 1845.....	1
	<b>Ropas de uso personal</b> (Véase <i>Ajuar</i> ).		
	<b>Servidumbres:</b>		
74	La constitución, reconocimiento, modificación y extinción de las servidumbres personales y reales pagará, si es por contrato, como las de derechos reales; si se verifica por título hereditario, según la escala señalada para las herencias. La extinción legal de las servidumbres personales y reales (Art. 3.º, caso 2.º de la ley de 25 de Septiembre de 1892, y art. 28, caso 2.º del reglamento).....	1.º Enero 1882.....	0'10
	<b>Sociedades:</b>		
75	Las aportaciones hechas por los socios al constituirse ó transformarse las sociedades (Art. 2.º de la ley de 25 de Septiembre de 1892 y art. 13 del reglamento).....	1.º Agosto 1845.....	0'50
76	Las adjudicaciones hechas á los socios al disolverse las sociedades ó separarse de ellas, de la misma clase de bienes que aportaron.....	1.º Agosto 1845.....	0'25
77	Las adjudicaciones por los mismos conceptos en bienes de distinta clase que los aportados.....	1.º Agosto 1845.....	0'50
78	La emisión y amortización de obligaciones no hipotecarias. Cuando reúnan el carácter de hipotecarias, contribuirán por el número anterior, á partir de 1.º de Octubre de 1892, sin perjuicio de lo que devenguen como hipoteca.	1.º Enero 1882.....	0'10
	<b>Sociedad conyugal:</b>		
79	Las aportaciones directas de toda clase de bienes y derechos hechas por los cónyuges á la sociedad conyugal, y las adjudicaciones que al disolverse ésta se les hagan en pago de aquéllas ó por concepto de gananciales (Art. 3.º, caso 4.º de la ley de 25 de Septiembre de 1892, y art. 28, caso 4.º del reglamento)..... Las aportaciones por terceras personas pagarán con arreglo al título por que se verifiquen.	1.º Enero 1882.....	0'10
	<b>Sustituciones</b> (Véase <i>Herencias</i> ).		
	<b>Templos:</b>		
80	La transmisión de templos y la adquisición de terrenos con destino á la edificación de los mismos, así como los legados en metálico para su construcción ó reparación (Art. 28, caso 13 del reglamento).....	1.º Enero 1882.....	0'10

Número de orden	CONCEPTOS GENERALES Y PARCIALES	FECHA desde que es exigible el impuesto	T PO al tanto por 100 — Pesetas
	<p><b>Títulos</b> (Véase <i>Cédulas hipotecarias</i>).</p> <p><b>Transacciones litigiosas:</b></p> <p>Contribuirán según el título y clase de bienes que por ellas se transmitan, y cuando fuere desconocido el título, tributarán como cesión en la clase de bienes en que consistan.</p> <p><b>Uso</b> (Véase <i>Derechos reales</i>).</p> <p><b>Usufructo</b> (Véase <i>Derechos reales</i>).</p> <p><b>Vínculos:</b></p> <p>Las adquisiciones de bienes y derechos reales correspondientes á la mitad reservable de vínculos y mayorazgos.....</p> <p><b>Zonas de ensanche:</b></p> <p>La transmisión de edificios que se construyan en la zona de ensanche de las poblaciones pagarán la mitad de los derechos, con arreglo á la ley de 26 de Junio de 1892, durante los seis años siguientes á la fecha en que comience á tributar por territorial el edificio transmitido.</p>		
81		24 Septiembre 1798..	2

Aprobado por S. M.—Madrid 1.º de Septiembre de 1896.—El Ministro de Hacienda, Juan Navarro Reverter.

## QUINTO CUERPO DE EJÉRCITO.

FACTORIA DE SUBSISTENCIAS DE ZARAGOZA.

MES DE AGOSTO DE 1896.

*Nota de las compras de artículos de inmediato consumo verificadas en el citado mes.*

DÍAS.	CANTIDAD		ARTÍCULOS ADQUIRIDOS		PRECIO de la unidad. — Pesetas
	Quintales métricos.	KILOGRAMOS	NOMBRES	CLASES	
10	200	»	Carbón.....	De cok.....	5
20	1.600	»	Cebada.....	Superior.....	21'95
21	16	»	Harina.....	De 1.ª clase.....	35'50
Del 1.º al 31.	5.665'40	»	Paja de pienso.....	De trigo.....	4'44

Zaragoza 7 de Septiembre de 1896.—El Administrador, Santiago Sainz.—V.º B.º—El Comisario de Guerra Interventor, Ventura Pescador.

## SECCIÓN QUINTA

## OBRAS PÚBLICAS

Cuerpo nacional de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos

PROVINCIA DE ZARAGOZA

## Carreteras.

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas en orden de 29 de Agosto último, comunicada al Sr. Gobernador civil de esta provincia, esta Jefatura ha acordado señalar el día 29 de Octubre próximo venidero, á las once de su mañana, para que tenga lugar la subasta del servicio de acopios para conservación en 1895 á 96 de la carretera de Caspe á Selgua á Siétamo, por el presupuesto de contrata de 2.159 pesetas 98 céntimos.

La subasta se celebrará en el Gobierno civil de esta provincia en los términos prevenidos en la Instrucción de 18 de Marzo de 1852; hallándose de manifiesto para conocimiento del público, en esta Jefatura, situada en la calle de Santa Cruz, núm. 19, el presupuesto y condiciones que han de regir en la contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados y en papel sellado de la clase 12.<sup>a</sup>, arreglándose en un todo al modelo que á continuación se inserta, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 50 pesetas en metálico; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberse efectuado el depósito, y la cédula personal.

Los derechos de inserción de este anuncio publicado en la *Gaceta de Madrid* y BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, serán de cuenta del rematante.

Zaragoza 26 de Septiembre de 1896.—El Ingeniero Jefe, Jenaro Palacios.

*Modelo de proposición.*

D. N. N., vecino de . . . . ., enterado del anuncio publicado con fecha 26 de Septiembre último por la Jefatura de Obras públicas de esta provincia y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta del servicio de acopios para conservación en 1895 á 96 de la carretera de Caspe á Selgua á Siétamo, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de los mismos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de . . . . ., (aquí la cantidad en pesetas y céntimos, suscrita en letra, admitiendo ó mejorando lisa ó llanamente el tipo fijado, siendo desechada toda proposición que no esté ajustada al presente modelo).

(Fecha y firma del proponente).

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas en orden de 27 de Agosto último, comunicada al Sr. Gobernador civil de esta provincia, esta Jefatura ha acordado señalar el día 29 de Octubre próximo venidero, á las once de su mañana, para que tenga lugar la subasta del

servicio de acopios para conservación en 1895 á 96 de la carretera de María al confín de la provincia de Teruel, por el presupuesto de contrata de 4.179 pesetas 78 céntimos.

La subasta se celebrará en el Gobierno civil de esta provincia, en los términos prevenidos en la Instrucción de 18 de Marzo de 1852; hallándose de manifiesto para conocimiento del público, en esta Jefatura, situada en la calle de Santa Cruz, número 19, el presupuesto y condiciones que han de regir en la contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados y en papel sellado de la clase 12.<sup>a</sup>, arreglándose en un todo al modelo que á continuación se inserta, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta, será de 110 pesetas en metálico, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberse efectuado el depósito y la cédula personal.

Los derechos de inserción de este anuncio, publicado en la *Gaceta de Madrid* y BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, serán de cuenta del rematante.

Zaragoza 26 de Septiembre de 1896.—El Ingeniero Jefe, Jenaro Palacios.

*Modelo de proposición.*

D. N. N., vecino de . . . . ., enterado del anuncio publicado con fecha 26 de Septiembre último por la Jefatura de Obras públicas de esta provincia, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta del servicio de acopios para conservación en 1895 á 96 de la carretera de María al confín de la provincia de Teruel, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de los mismos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de . . . . ., (aquí la cantidad en pesetas y céntimos, suscrita en letra, admitiendo ó mejorando lisa ó llanamente el tipo fijado, siendo desechada toda proposición que no esté ajustada al presente modelo.)

(Fecha y firma del proponente.)

## ALCALDÍA DE LA S. H. Y M. B. CIUDAD DE ZARAGOZA

El sábado 10 de Octubre próximo, y á las once de la mañana, tendrá lugar, por proposiciones verbales y pujas á la llana, subasta pública en la Casa Consistorial para la adquisición de 20 capotes de abrigo con destino al personal de consumos del Excmo. Ayuntamiento.

El pliego de condiciones con arreglo al que deberá verificarse el remate, juntamente con el modelo de la prenda, se halla de manifiesto en la Secretaría municipal; advirtiéndose que para tomar parte en la licitación será necesario presentar la cédula personal del interesado y el recibo que justifique haberse constituido en la Caja de Depósitos de la provincia el provisional de 75 pesetas.

Zaragoza 28 de Septiembre de 1896.—Ladislao Goizueta.

## SECCIÓN SEXTA.

La Secretaría del Ayuntamiento de esta localidad se halla vacante por dimisión del que la desempeñaba: su dotación consiste en 700 pesetas anuales, satisfechas del presupuesto municipal y por trimestres vencidos. Se admiten solicitudes hasta el día 7 del próximo mes de Octubre.

Mozota 29 de Septiembre de 1896.—El Alcalde, Manuel Burillo.—D. S. O., el Secretario Interino, Lorenzo Canales.

Confeccionado el reparto adicional para el aumento del impuesto de sal sobre el cupo que se satisface para el Tesoro, en armonía á lo dispuesto en el art. 13 de la ley de 30 de Agosto próximo pasado, se anuncia la exposición del mismo al público por ocho días hábiles, contados desde esta fecha, con el objeto de que los contribuyentes que en él figuran puedan libremente examinarlo y formular las reclamaciones que crean les asiste.

Orcajo 26 de Septiembre de 1896.—El Alcalde, José Cortés.

El reparto adicional de la sal de este pueblo se halla de manifiesto en esta Secretaría por espacio de ocho días.

Embid 26 de Septiembre de 1896.—El Alcalde, Pedro Andaluz.

El repartimiento adicional de consumos del actual año de 1896 á 97, para cubrir el aumento de 0'25 céntimos de peseta por habitante por impuesto de la sal á que se refiere la Real orden de 1.º del actual, queda de manifiesto por ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que los interesados puedan examinarlo y hacer las reclamaciones que tengan por conveniente.

Cinco Olivas 27 de Septiembre de 1896.—El Alcalde, Gregorio Tegel.—Clemente Lázaro, Secretario.

Los repartimientos de consumos, sal y líquidos de esta villa, para el ejercicio corriente, se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de 15 días, durante los cuales podrán presentarse las reclamaciones de agravio por los contribuyentes.

Trasmoz 23 de Septiembre de 1896.—El Alcalde, Manuel García.

El reparto adicional al de consumos para distribuir el aumento habido en el cupo de la sal, así como el de arbitrios extraordinarios sobre el consumo de leña y paja, para el corriente ejercicio, estarán expuestos al público en esta Secretaría por tiempo de ocho días.

Alcalá de Moncayo 26 de Septiembre de 1896.—El Alcalde, Manuel Gil.

El repartimiento adicional al de sal, con arreglo á las disposiciones vigentes, formado sobre la base del general de consumos para 1896-97, se halla expuesto al público por término de ocho días para su

examen por los contribuyentes en él comprendidos.

Monegrillo 26 de Septiembre de 1896.—El Alcalde, Florentín Tarramera.

El reparto adicional al de consumos por el aumento establecido al cupo del impuesto de la sal, se halla de manifiesto por ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Ariza 26 de Septiembre de 1896.—El Alcalde ejerciente, Joaquín Santa Ursula.

## Ayuntamiento constitucional de la villa de Azagra

Este Ayuntamiento, en unión de la Veintena, anuncia vacante la plaza de Médico Cirujano municipal de esta villa, con la dotación anual de 800 pesetas, pagadas por trimestres de fondos municipales por la asistencia á las familias pobres, según las condiciones obrantes en la Secretaría municipal.

Los aspirantes, que deberán ser Doctores ó licenciados en Medicina y Cirugía, presentarán sus solicitudes acompañadas de los títulos académicos y hoja de estudios en el término de 30 días al Alcalde que suscribe, á contar desde la fecha en que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL.

Azagra 26 de Septiembre de 1896.—Luis Monreal.

## SECCION SEPTIMA

## JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

## Zaragoza.—San Pablo

D. Bernardo Cuadrao Cotorro, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de San Pablo de Zaragoza:

Hago saber: Que para pago de crédito, intereses y costas, reclamados en autos ejecutivos que penden en dicho Juzgado y Escribanía del que refrenda, tengo acordado proceder á la venta en pública subasta de

La propiedad del *Diario Mercantil de Zaragoza*, periódico que se publica en esta ciudad, que ha sido tasada por D. Pablo Claramunt en la cantidad de 1.500 pesetas.

Que para el acto del remate, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, establecido en el piso principal de la casa núm. 62 de la calle de la Democracia, he señalado el día 10 de Octubre próximo, á las nueve y media de su mañana.

Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en el establecimiento destinado al efecto una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 de la tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

Y por último, que podrá hacerse el remate á calidad de cederlo á un tercero.

Dado en Zaragoza á 30 de Septiembre de 1896.—Bernardo Cuadrao.—Ante mí, Manuel Serrano.